



**REGLAMENTO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

UDI  UNIVERSIDAD
DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO



PREÁMBULO

Para la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- es importante que todos sus procesos se reglamenten y estén en concordancia con su Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional. La creación y producción intelectual en la UDI está establecida, por el uso y cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, para la protección y desarrollo de derechos de autor y la propiedad intelectual. El objetivo de las bases propuestas en este documento es establecer un marco normativo que permita niveles óptimos de protección y respeto a los derechos de autor.

La importancia de la propiedad intelectual empezó por ser reconocida en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados

La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, además de los productos resultado del ejercicio académico. La propiedad no reside en dichos ejemplares, antes bien, en la información y conocimientos reflejados en los mismos. Los derechos de propiedad intelectual son también a veces objeto de determinadas limitaciones, como en el caso del derecho de autor y las patentes, que son vigentes durante un plazo determinado.

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad y permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o invención. Estos derechos figuran en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de toda producción científica, literaria o artística.

Así mismo dicho referente normativo aplica a diversos reglamentos internos de la Institución y debe ser aceptado por actores académicos, administrativos y estudiantiles, desde el mismo instante de su vinculación laboral o académica.

Tabla de contenido

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS.....	1
Artículo 1.....	1
Artículo 2.....	1
Artículo 3.....	1
Artículo 4.....	1
Artículo 5.....	1
Artículo 6.....	1
Artículo 7.....	1
Artículo 8.....	2
Artículo 9.....	2
Artículo 10.....	2
CAPÍTULO II - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	2
Artículo 11.....	2
CAPÍTULO III - DEL DERECHO DE AUTOR.....	2
Artículo 12.....	2
Artículo 13.....	3
Artículo 14.....	3
Artículo 15.....	3
Artículo 16.....	4
Artículo 17.....	5
Artículo 18.....	5
Artículo 19.....	6
Artículo 20.....	6
Artículo 21.....	7
Artículo 22.....	7
Artículo 24.....	8
Artículo 25.....	8
Artículo 26.....	8

Artículo 27.....	9
Artículo 28.....	10
CAPÍTULO IV - DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.....	10
Artículo 29.....	10
Artículo 30.....	11
Artículo 31.....	11
Artículo 32.....	11
CAPÍTULO V- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	11
Artículo 33.....	11
Artículo 34.....	11
Artículo 35.....	12
Artículo 36.....	12
CAPÍTULO VI - PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES	13
Artículo 37.....	13
Artículo 38.....	14
CAPÍTULO VII- MECANISMOS DE PROTECCIÓN.....	15
Artículo 39.....	15
CAPÍTULO VIII - USO DE HERRAMIENTA ANTIPLAGIO.....	15
Artículo 40.....	15
Artículo 41.....	15
Artículo 42.....	18
Artículo 43.....	18
Artículo 44.....	19
Artículo 45.....	19
Artículo 46.....	19
Artículo 47.....	20
Artículo 48.....	21
Artículo 49.....	22
Artículo 50.....	25
Artículo 51.....	26
CAPÍTULO IX- NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN.....	26

Artículo 52.....	26
Artículo 53.....	27
Artículo 54.....	27
Artículo 55.....	27
Artículo 56.....	27
CAPÍTULO X- DE LOS TRÁMITES Y COMERCIALIZACIÓN.....	28
Artículo 57.....	28
Artículo 58.....	28
CAPÍTULO XI- DE LAS PUBLICACIONES Y CONTRATO DE EDICIÓN.....	28
Artículo 59.....	28
CAPÍTULO XII- DISPOSICIONES FINALES.....	29
Artículo 61.....	30
Artículo 62.....	30
Artículo 63.....	30
Artículo 64.....	30
Artículo 65.....	31

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, entre ésta, sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas.

Artículo 2.

El presente reglamento se aplica en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tienen por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.

Artículo 3.

Principio de la buena fe: La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- reconoce la autoría de los docentes, de los estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas, sobre su producción intelectual, y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

Artículo 4.

La Propiedad Intelectual, es un derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del talento humano que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones. La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos y la propiedad industrial.

Artículo 5.

Prevalencia: En caso de que existiera un conflicto de este reglamento con otras normas expedidas por la Institución, se aplicarán las reglas generales descritas en el presente reglamento.

Artículo 6.

Principio de Favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento o de las actas y de los convenios que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

Artículo 7.

Responsabilidad: Todas las obras publicadas o divulgadas por la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- o manifestadas por sus Docentes, funcionarios administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- aquellos que sean avalados por las autoridades y Directivos en los cuales se delegue esta potestad.

Artículo 8.

Principio de Cooperación: La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, proporciona a los docentes, estudiantes y a los funcionarios de los programas académicos o administrativos, los recursos necesarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, y a su vez por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el acta que se deberá suscribir previamente.

Artículo 9.

Conservación del patrimonio: Todas aquellas colecciones ya sean de obras artísticas, científicas, literarias, memorias y cuaderno de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual que reposan en las distintas unidades académicas o unidades administrativas de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- pertenecen a ésta y forman parte de su patrimonio.

Artículo 10.

Función Social: Es misión de la Institución la asimilación crítica y la creación de conocimiento, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el desarrollo de sistemas autónomos de generación de conocimiento, de arte y de cultura nacional e internacional para el beneficio y uso de la sociedad. Teniendo en cuenta que la Institución propenderá porque cualquier derecho resultante de dicha producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y en general con la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 11.

Sobre todas las producciones del talento o del ingenio se ejerce una propiedad denominada propiedad intelectual, esta comprende el derecho de autor y la propiedad industrial.

CAPÍTULO III - DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 12.

El objeto primordial del derecho de autor es la protección sobre todas las obras literarias, artísticas, técnicas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye el software y las bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física. La ley del derecho de autor protege la forma mediante la cual las ideas de un autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las respectivas obras.

La protección que la ley otorga al autor tiene como título originario la producción intelectual, sin que se requiera registro alguno. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original. El registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor sólo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho. Todo derecho de autor comprende dos facultades las morales y las patrimoniales.

Artículo 13.

En todos los casos referidos en el Artículo 13 del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c) Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Artículo 14.

De las Facultades Morales: Cuando se habla de derechos morales referente a los derechos de autor, conciernen al autor de la obra y son ineludibles y exclusivos, por tanto no se pueden conferir ni renunciar a ellos. Dentro de las facultades vigentes de Propiedad Intelectual para el autor se reconocen las siguientes:

- a) Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- b) Establecer si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
- c) Pedir el reconocimiento de su categoría de autor de la obra.
- d) Exigir el respeto a la integridad de la obra.
- e) Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- f) Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
- g) Acceder al ejemplar único de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Parágrafo. Los derechos morales serán ejercidos por los creadores de las obras en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Institución.

Artículo 15.

De las Facultades Patrimoniales: Permiten al autor disponer sobre el uso de su obra, y no podrá formalizarse sin su permiso, salvo en casos fijados en las Leyes vigentes y normas Colombianas que protegen la propiedad Intelectual, que se conocen como excepciones. Estos derechos que pueden concederse a intermediarios, son:

- a) *Reproducción:* Derecho a reproducir el material.
- b) *Distribución:* Puede colocarse a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su comercialización, arrendamiento, préstamo o alguna otra forma.
- c) *Comunicación pública:* el público puede tener acceso a la obra de forma no material, de representación, ejecución pública y radiodifusión.
- d) *Transformación:* circunstancia en la que la obra requiera traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive otra diferente.

Así mismo los derechos patrimoniales tienen una protección delimitada en el tiempo, que en la ley colombiana confiere el artículo 21 de la Ley 23 de 1982, la cual establece el plazo de protección de los derechos de autor, aplicable a las personas naturales: “la vida del autor y ochenta años después de su muerte. “

En cuanto a la forma de contar el término de protección, se hará a partir del primero de enero del año siguiente al de la muerte del autor o al de la realización, divulgación o publicación de la obra según proceda (Art 20, Decisión 351 de 1993; artículo 7,5 del Convenio de Berna; art. 28 Ley 23 de 1982).

Para las personas jurídicas, el artículo 18 de la Decisión 351 de 1993, señala un plazo de protección no inferior a cincuenta años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, según el caso. En igual sentido el artículo 12 del Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Lo referido anteriormente se soporta en la UDI, en el reglamento de investigaciones en los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124; disponibles en la siguiente dirección electrónica: http://www.udi.edu.co/images/investigaciones/reglamentos/reglamento_01.pdf

Artículo 16.

La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software producidos por sus docentes, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a) Cuando las obras sean desarrolladas por funcionarios académicos y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b) Cuando los derechos sobre las obras le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- c) Cuando las obras sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o docente y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- d) Cuando las obras sean producidas por docentes vinculados bajo la modalidad de docencia hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución.
- e) Cuando las obras sean desarrolladas por estudiantes o monitores como parte de sus compromisos académicos con la Institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Institución de conformidad con los requisitos legales.
- f) Cuando las obras sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Institución.
- g) Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.

- h)** Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Artículo 17.

Sobre las limitaciones a las facultades patrimoniales: Son las utilidades de una obra permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a)** Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que persiga.
- b)** La utilización de estos medios para la enseñanza o para la realización de exámenes por medio de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras publicadas lícitamente, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c)** Reproducir una obra en forma individual por el Centro de Documentación Bibliográfica, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d)** Reproducir o distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública o por cable artículos de actualidad, de discusión económica, política, religiosa, noticias u otras informaciones, publicadas en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- e)** Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- f)** Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.
- g)** La reproducción de un software, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.

Artículo 18.

De la cesión de los Derechos Patrimoniales: Cuando lo considere conveniente, la Institución, a través de su representante legal, previo concepto del Comité o Dirección encargada sobre los derechos de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando se le reconozcan regalías a la Institución, de la siguiente manera:

- La entrega a título gratuito del 10 % de los ejemplares editados.

- El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas en el año.

Cuando la renuncia o cesión sea referente al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Institución además del porcentaje de las ventas, será el de incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico para su utilización en los equipos al servicio de la Institución.

Parágrafo 1. Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité o Dirección encargada sobre los derechos de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Parágrafo 2. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Institución, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación no se ha dado la explotación comercial. Para el caso del software, este plazo será de un año. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.

Artículo 19.

Corresponde a los funcionarios de las unidades académicas o unidades administrativas, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a) Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones legales o contractuales con la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- b) Sean conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

Artículo 20.

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- y los funcionarios de sus unidades académicas o administrativas, cuando éstos realicen su producción intelectual en las siguientes modalidades:

- a) Cuando utilicen materiales o equipos de la Institución, cuyo uso implique desgaste o depreciación, según la contabilidad.
- b) En el evento que no se haya celebrado previamente convenio entre el empleado y la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- para la utilización de los materiales y equipos.
- c) Con financiación de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- o con su respaldo institucional.
- d) Como directores de obras colectivas o de proyectos especiales de grado.

Parágrafo 1. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, a sus funcionarios o a los organismos financiadores, si los hubiese, se determinará mediante un acta que deberán suscribir las partes.

Artículo 21.

De los propósitos derivados de la titularidad de los Derechos: La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- en uso de los derechos patrimoniales, podrá con fines comerciales o no:

- a) Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- b) Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- c) Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 22.

Del tipo de obras: Las obras se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) Son originales las obras producidas por un autor.
- b) Son individuales las creaciones realizadas por un solo autor.
- c) Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales, las cuales son protegidas como obras independientes, en cuanto representen una creación personal, tales como las traducciones, adaptaciones y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos.
- d) Son complejas las creadas por dos o más personas; las obras complejas se dividen en obras en colaboración, obras colectivas y obras compuestas. Las de colaboración son las realizadas por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual, el derecho de autor no puede dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre los participantes. Las obras colectivas son las realizadas por un grupo de personas que elabora su trabajo según un plan diseñado por un director y bajo la coordinación de éste, quien es el que crea intelectualmente la obra. El director es el titular de los derechos sobre la obra y sólo tiene, respecto de su colaboración, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato. La persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas. Las obras compuestas son aquellas a las cuales se les incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas creaciones.
- e) Obra inédita es la que no ha sido publicada. El autor, puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, con advertencia de tal circunstancia.
- f) Obra publicada es la que se ha puesto al alcance del público mediante su reproducción en ejemplares.
- g) Obra divulgada es la que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición.
- h) Obra póstuma es la que se publica o divulga luego de la muerte del autor.

Parágrafo 1. La Obra por encargo es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de algún estamento de la Institución, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por ende, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales.

Parágrafo 2. La obra creada por el trabajador, en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato, pertenecen al empleador, sin perjuicio de las prerrogativas morales de autoría.

Artículo 23.

De las excepciones: La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a) Las conferencias y lecciones de sus Docentes y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b) El software producido en condiciones en las cuales el docente o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Institución, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c) Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Institución siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

Parágrafo. Los docentes ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendiadas por ellos.

Artículo 24.

Sobre las regalías: Cuando la Institución publique o reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá dar un incentivo a los docentes y funcionarios administrativos, que hayan sido autores de las mismas y estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición, reconociendo las regalías de la siguiente forma:

- a) El 10 % sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.
- b) El 2 % de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior al 2 %.

Artículo 25.

De los contratos de edición y ediciones conjuntas: la Institución podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus docentes y funcionarios administrativos, cuando ellas posean la titularidad de los derechos de autor, a su vez la Institución reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición. Si llegara el caso de que en el contrato de edición no se estipulan las regalías o se omitiera alguna otra cláusula básica, la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

Artículo 26.

De los Proyectos de Grado, Trabajos Finales y Tesis: "Los derechos de autor sobre una obra literaria o artística, como lo sería un trabajo de grado, son de la persona que la realizó, quien la elaboró imprimiendo todo su ingenio e inteligencia. Es su expresión la que queda plasmada en lo producido, siendo por lo tanto el titular de los derechos morales y patrimoniales de la creación. En consecuencia, si la obra es realizada por un estudiante, será él, a la luz de la

legislación vigente en materia de derecho de autor, el titular de todas las prerrogativas y facultades que la misma concede.”¹

La UDI podrá atribuirse la titularidad de la obra que realicen sus alumnos o profesores, siempre y cuando se acuerde previamente con el autor que los derechos patrimoniales procedentes de la misma son de su propiedad por tratarse de obras por comisión, por medio de un contrato donde sea cedido el derecho de autor una vez llegue a término la obra, en manera gratuita u onerosa, igualmente podrá ser un contrato laboral que explícitamente contenga la obligación del empleado de realizar obras literarias o artísticas para la Institución durante el tiempo de la relación laboral. En todo caso el acto de enajenación del derecho de autor sea parcial o total, debe constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumentos que, para tener validez ante terceros, deberán ser registrados en la Oficina de Registro de Derechos de Autor, con las formalidades que se establecen en la presente Ley.

La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los proyectos de grado y tesis será del estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Institución o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales. Cuando a partir de un proyecto de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, como artículos, traducciones, representaciones, entre otras; quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

Artículo 27.

Del Director de Trabajos de Grado: “El director de un trabajo de grado es por lo general un profesor de la Institución de Educación Superior, a quien ésta le encomienda la tarea de brindar orientaciones o recomendaciones a uno o más estudiantes”².

En atención con lo anterior el Estudiante es el único autor del trabajo de grado, y por tanto el Director será un profesional idóneo y competente cuyas funciones según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil son:

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo desarrollado en los Proyectos de Grado.
- Ejecutar las actividades de asesoría en la presentación del tema de proyecto, elaboración del anteproyecto, la ejecución del proyecto y elaboración del informe final.
- Presentar los informes ordenados por el Comité de Investigaciones.
- Velar por el respeto de los principios éticos en los procedimientos investigativos utilizados y por el cumplimiento del presente reglamento.

¹ Dirección Nacional de Derechos de Autor. Circular 6, Los Derechos de Autor en el Ámbito Universitario” Bogotá DC. 15 de abril de 2002

² Ibíd.

- Certificar la autenticidad de los datos reportados y aprobar los contenidos incluidos en los informes.
- Autorizar con su firma la entrega del tema, anteproyecto y del informe final.
- Verificar que los estudiantes dirigidos hagan las correcciones indicadas al anteproyecto y al informe final de acuerdo con el concepto de los Calificadores.
- Continuar el acompañamiento en casos de prórroga.

Artículo 28.

De la reproducción de los diseños, ovas y cursos: Por ningún motivo podrá ser reproducido ningún diseño, ova, curso virtual o presencial sin permiso escrito de la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI -.

CAPÍTULO IV - DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 29.

De las licencias de uso: Se entiende la licencia de uso como el instrumento, ya sea un contrato o unas instrucciones, por medio de las cuales el titular de derechos patrimoniales autoriza a los usuarios para que se sirvan de la obra en una forma determinada. Por lo general sólo son comercializados el código objeto (lenguaje de máquina) y los manuales de funcionamiento, detentando el titular de manera exclusiva el manejo sobre el código fuente. De esta manera el programador se asegura de poder explotar su obra en forma sistemática sin tener que transferir su dominio, al mismo tiempo que resguarda su razonamiento lógico inicial previniendo que otra persona desarrolle un programa de computador de características similares.

En virtud de una licencia de uso, al titular de la misma le es permitido:

- a) Hacer una fijación del programa en la memoria del computador (artículo 26 de la Decisión Andina de 1993).
- b) Hacer una copia de seguridad o de Backus (artículo 24 apartado b. de la Decisión Andina de 1993).
- c) Hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

De acuerdo con lo anterior, las disposiciones relativas a la protección del programa de computador consagradas en la Decisión Andina 351 de 1993, determinan que todo acto de explotación de la obra, diferente a la copia en la memoria del computador, a la copia de seguridad (Backups) o a la adaptación para exclusiva utilización, se entenderá como violación a las normas de Derecho de Autor si no cuenta con la previa y expresa autorización del autor o titular legítimo de tales derechos.³

³ Dirección Nacional de Derechos de Autor. Circular 5, Derechos de autor sobre los programas de computador, su licenciamiento y sanciones derivadas de su uso no autorizado." Bogotá DC. 9 de octubre de 2001

Artículo 30.

Del uso de Software Libre: Podrá ser instalado y utilizado bajo autorización y supervisión del personal encargado de dirigir la TI.

Artículo 31.

De las Bases de Datos: Deben estar protegidas por el derecho de autor mientras hagan parte de creaciones personales, y ésta no se extiende a los datos o información implícitos en ellas.

Artículo 32.

Del LMS y los ambientes virtuales de aprendizaje: Los contenidos desarrollados por el equipo de virtualización, para ser utilizados en el Campus Virtual de la Institución y por las personas contratadas para dicho fin, son de propiedad de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-. Lo anterior aplica para todo tipo de material didáctico, ovas, módulos, imágenes, entre otras.

Por ende, se debe mantener el derecho a la propiedad intelectual del autor como es su derecho moral, por tal motivo deberá enseñarse en una parte visible el nombre del creador.

Parágrafo. El material ajeno a la UDI, relacionado por medio de hipervínculos en los diferentes sitios web y material didáctico del campus virtual, podrá ser utilizado amparado en el artículo 32 de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, siempre y cuando no se modifique su presentación y contenido.

CAPÍTULO V- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 33.

Se denomina propiedad industrial a la que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos.

Las nuevas creaciones son las invenciones de productos, de procedimientos o de materia viva en los casos que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, la biotecnología y la biomedicina, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. En este caso el inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esa mención. Además de los modelos de utilidad, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los Signos distintivos: Son los nombres comerciales que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio como las marcas, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas.

Artículo 34.

Son propiedad de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI - las creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de la Universidad de

Investigación y Desarrollo -UDI- como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.

- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.
- d) Que sean producto de un periodo de pasantía práctica profesional.
- e) Cuando sean el producto de un proyecto de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

Parágrafo. Los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad.

Artículo 35.

Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o realizado su registro. Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y los modelos de utilidad se adquieren con la patente; los de explotación exclusiva sobre los diseños industriales se adquieren con el registro. Las patentes y los registros se tramitan ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o el organismo administrativo competente en otro país. Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas y demás signos distintivos de los productos o servicios se adquieren con el registro, que se puede tramitar en la Cámara de Comercio de Bucaramanga o en la Superintendencia de Industria y Comercio. Los derechos sobre el nombre del comerciante y del establecimiento de comercio se adquieren por el primer uso, sin necesidad de registro.

Artículo 36.

Se considera secreta la información que se reúna con las siguientes características:

- a) Tenga carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
- b) Tenga un valor efectivo o potencial, por ser secreta.
- c) Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- d) Se haya mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, quien, atendiendo a las circunstancias dadas, debe haber adoptado medidas razonables para

tal fin y conste en documentos, medios electrónicos, discos magnéticos, microfilmes, películas y otros elementos similares.

- e) Quien lícitamente tenga control de un secreto industrial estará protegido contra la revelación, adquisición o el uso que terceros hagan de él sin su consentimiento y de manera contraria a las prácticas leales de comercio.

CAPÍTULO VI - PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 37.

Pertencen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un Director del Proyecto, en desarrollo de sus actividades académicas.

El Director del Proyecto de Grado es la persona encomendada por la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- que, en cumplimiento de sus labores con la Institución, orienta al estudiante en la realización de un proyecto de grado, trabajo final o tesis, o en trabajos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema para desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados obtenidos en el ejercicio del proceso de investigación.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un funcionario de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- quien participa de manera directa en el resultado final y asume la responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, el funcionario y los estudiantes ejecutores.
- b) El funcionario que, en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un Software o de una base de datos será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las fases de análisis, diseño, desarrollo e implementación. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
- c) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, de recolección de información, en tareas instrumentales y, en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- d) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el director será cotitular con la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que le asiste.
- e) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.

- f) Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las pasantías o prácticas profesionales pertenecen a la Institución en la cual las desarrolle. No obstante, la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos. El pasante o practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio que pueda presentarla ante su programa académico como opción de grado.

Artículo 38.

La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario deberán establecerse en un acta que habrá de realizarse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una producción intelectual.

Estas actas tienen como requisito mínimo dentro de su generación, el objeto del trabajo o de la investigación, el nombre de los partícipes, tales como, el coordinador del grupo de investigación, los investigadores principales, los asesores y las demás personas que intervengan en la realización del trabajo; así como, los organismos financiadores, si es del caso, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto.

Se requiere compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean reemplazados por otros. En todo caso la continuidad en labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta de que se viene hablando. También se debe estipular la clase de labores que realizarán los distintos partícipes, las obligaciones y los derechos de las partes, especialmente, si tienen o no derechos sobre la propiedad intelectual y, en caso afirmativo, determinar las personas en quienes se radican los derechos morales y los de carácter patrimonial.

Se debe establecer las bases para determinar los beneficios económicos entre los copartícipes y la distribución de utilidades entre los titulares de derechos patrimoniales, estipular el porcentaje de los créditos que se destinará para la comercialización.

Si los funcionarios o los estudiantes de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- que participen en la distribución de utilidades seguirán disfrutándolas luego de su desvinculación con la Institución y, en caso positivo, aclarar la forma y cuantía de su participación, además de aclarar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.

Colocar a su vez las cláusulas de confidencialidad, si hay lugar a ellas, la duración del proyecto, el cronograma de actividades, el término de vinculación de cada participante y las causales de retiro y de exclusión.

Finalmente dar crédito a la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- en los informes de avance de resultados y en el registro de éstos, cuando ha existido financiación de la Institución y constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

Cualquier otro tipo de modificación que surja durante el desarrollo de la actividad deberá constar expresamente y anexarse al acta original.

CAPÍTULO VII- MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 39.

La UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

- a) Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que dentro de su plan de negocios este puede ser comercializable.
- b) Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- c) Cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas, adicionalmente los participantes por parte de la Institución en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, dicho acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VIII - USO DE HERRAMIENTA ANTIPLAGIO

Artículo 40

Sobre el control del plagio en los documentos académicos y de investigación.

La UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO – UDI velará permanentemente por el cumplimiento de la normatividad asociada con la protección de la Propiedad Intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial), en el desarrollo de las actividades académicas e investigativas de los estudiantes, docentes y personal administrativo adscrito a la Institución en cada una de sus sedes. Para ello, implementará los instrumentos, metodologías y acciones requeridas para llevar un adecuado control de los documentos asociados con trabajos de clase, documentos resultado de procesos de Investigación Formativa e Investigación Aplicada, así como documentos institucionales que deban ser presentados a instancias externas.

Artículo 41.

Definiciones Básicas.

Como Complemento a las definiciones que sobre Derechos de Autor y Propiedad Industrial están registradas en el Reglamento de Investigaciones, se incluyen en esta sección definiciones asociadas con el proceso de verificación de originalidad documental:

- a. **Obra:** “Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”. (Definición tomada de Decisión 351 de 1993: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, *En: <http://derechodeautor.gov.co:8080/decision-andina>*).
- b. **Autor:** “Persona física que realiza la creación intelectual”. (Definición tomada de Decisión 351 de 1993: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, *en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/decision-andina>*).

Para efectos de los procesos académicos, investigativos y/o administrativos que se adelantan en la Universidad, se consideran autores a:

- *Estudiantes* cuyos nombres estén incluidos en la portada o documento de presentación del trabajo académico, informe o proyecto de grado que presenten como parte de los requisitos para recibir una nota.
 - *Estudiante de Semillero*: Integrante de un Semillero de Investigación que, como parte de esta actividad de Investigación Formativa, genera obras tales como ensayos, ponencias, artículos, juegos, obras artísticas, entre otros.
 - *Docente*: Profesional a cargo de uno o varios cursos académicos, que generan material de apoyo para el desarrollo de las temáticas que componen el Plan de Curso respectivo. Este material de apoyo puede estar compuesto por guías académicas, libros, diapositivas, documentos escritos complementarios, talleres, material audiovisual y material multimedia.
 - *Docente Investigador*: Profesional que desarrolla actividades de Investigación Aplicada y/o Investigación Formativa, de las que se derivan resultados susceptibles de ser presentados ante la comunidad académica nacional o internacional. Entre las posibles obras se pueden contar artículos, capítulos de libro, ponencias, informes técnicos, conceptos técnicos, manuales, guías técnicas, instrumentos de recolección de información de fuentes primarias, productos audiovisuales, registros gráficos o fotográficos, software, productos multimedia y desarrollos para la web.
 - *Personal Administrativo*: Profesionales con vínculo contractual para el desarrollo de actividades administrativas en la Universidad y quienes entre sus responsabilidades tienen la de elaborar documentos normativos para el uso interno en la Institución, así como informes, reportes o documentos maestros que se deban presentar ante entidades externas. El Personal Administrativo será responsable de la documentación generada por los docentes que tenga a su cargo, derivada del trabajo realizado en la Función Sustantiva respectiva.
- c. **Plagio**: Copia de una obra o fragmento de ésta, sin permiso del autor original o sin haber realizado la citación o referenciación de la fuente de donde se tomó la información.

Se habla de plagio en los siguientes casos:

- Cuando se copia y pega un texto sin citarlo o referenciarlo bajo las pautas establecidas para la presentación de documentos técnicos.
 - Tras el parafraseo de un texto, sin citarlo de manera acorde con las normas de presentación establecidas (APA, Vancouver, IEEE, entre otras).
 - Utilizando referencias bibliográficas que no existen o que no coinciden con la obra consultada.
 - Cuando se citan autores que fueron citados por el autor de la obra consultada (es decir, cuando no se aplican las pautas para realizar la “cita de cita”).
 - La divulgación de una obra o parte de ésta, sin permiso del autor o sin realizar la citación o referenciación de la misma.
- d. **Autoplagio**: Cuando un autor presenta información propia que previamente había sido publicada, sin indicar las referencias respectivas.

- e. **Auto-cita:** Práctica aceptada en la normatividad relacionada con Derechos de Autor. Hace alusión a la cita que el autor hace de otra de sus obras, la cual debe estar previamente publicada en medios que permitan su acceso al público. Es importante anotar que las citas que se hagan de obras previamente publicadas por el mismo autor deben ser parte de los referentes utilizados para la construcción de los nuevos documentos a publicar, mas no deben ser las fuentes principales de esas obras, dado que la información debe ser complementada con los aportes que, sobre el mismo tema, se hayan consultado de otros autores.
- f. **Software Antiplagio:** Herramienta tecnológica empleada para comparar documentos generados como parte de actividades académicas, investigativas o administrativas, con información que se encuentre publicada en la web, para identificar el grado de coincidencia entre el documento elaborado y la información previamente publicada.
- g. **Usuario de Software Antiplagio:** Corresponde a todo profesional con vínculo contractual con la Universidad, a quien se le haya asignado un usuario y contraseña para el uso del software antiplagio que haya sido adquirido.
- h. **Grado de Coincidencia:** Similitud entre un documento académico, investigativo o administrativo, elaborado por integrantes de la comunidad universitaria, con respecto a otros documentos publicados. Se mide a partir del porcentaje calculado por el software antiplagio empleado, luego de la comparación que se haga entre el documento analizado y la información publicada en la web.
- i. **Documentos Académicos de Estudiantes:** Corresponde a todo trabajo escrito, entregado en medio físico o digital por parte de los estudiantes, como resultado de la aplicación de conceptos recibidos durante sus jornadas de clase. Estos trabajos se entregan por solicitud del docente respectivo, con la intención de ser revisados y posteriormente evaluados.

En el caso de los trabajos académicos presentados en grupo, todos los autores serán responsables de la información allí presentada, independientemente de los mecanismos que se hayan aplicado para su elaboración.

- j. **Documentos Académicos de Docentes:** Representan todos los documentos que, en el marco de su actividad contractual como docente en la Universidad, elaboran los profesionales contratados por la Universidad para el desarrollo de esta labor. Se incluyen entre los Documentos Académicos de Docentes los siguientes: Planes de curso elaborados por los docentes, material visual o audiovisual empleado como documentación de apoyo para el desarrollo de las clases, guías teóricas sobre el curso a cargo, instrumentos de recolección de información de fuentes primarias, información a utilizar como apoyo a las clases de los módulos que se ofrecen en los programas de modalidad virtual, entre otros.
- k. **Documentos Investigativos de Estudiantes:** Corresponde a los documentos que presentan los estudiantes dentro del proceso de elaboración de su proyecto de grado, así como los resultados de la actividad investigativa desarrollada. En ese orden de ideas, se incluyen en esta categoría, las ideas de proyecto que sean presentadas para

evaluación ante el Comité de Investigaciones, los anteproyectos de grado, los proyectos de grado (de acuerdo con el nivel formativo del estudiante) y los resultados derivados de los proyectos de grado elaborados por los estudiantes (por ejemplo, libros, diseños, software, productos audiovisuales, material gráfico, fotografías, modelos de consentimiento o asentimiento informado, modelos de uso de datos personales).

Los estudiantes que figuren como autores o coautores de los documentos derivados de la actividad investigativa comparten la responsabilidad sobre la información allí presentada.

- l. **Documentos Investigativos de Docentes:** Hace alusión a toda producción derivada de los procesos de Investigación Aplicada e Investigación Formativa que desarrollen los docentes como parte de sus compromisos contractuales con la Universidad. Se incluyen, entre otros, los siguientes documentos: artículos, libros, capítulos de libros, ponencias, resúmenes, software, material audiovisual, material multimedia e ideas presentadas para conformar el Banco de Proyectos
- m. **Documentos Administrativos:** Corresponden a esta categoría todos los documentos que debe elaborar el personal administrativo adscrito a la Universidad y cuya destinación es la publicación en medios institucionales (página web, repositorios institucionales y redes sociales oficiales) o que deban ser enviados a terceros, bien sean éstos entidades que regulan la actividad académica o representantes del sector académico, investigativo y/o productivo.
- n. **Originalidad:** Se entiende como los nuevos aportes que un autor hace sobre un tema en particular, basado en los antecedentes que de dicho tema se hayan desarrollado.

Artículo 42.

Medios institucionales definidos para el control del plagio en la Universidad de Investigación y Desarrollo.

La UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO – UDI, dispondrá de los medios académicos y tecnológicos que sean requeridos para llevar a cabo el control del plagio en los documentos elaborados como parte de las actividades académicas, docentes, de investigación o administrativas. Estos medios académicos y tecnológicos estarán centrados en la adquisición de software especializado que permita el análisis documental en materia de citación y referenciación, así como la capacitación permanente a los integrantes de la comunidad universitaria sobre el manejo apropiado de las herramientas tecnológicas que sean adquiridas para este fin.

Artículo 43.

Tipos de documentos institucionales susceptibles de control de plagio.

Se consideran documentos institucionales todos aquellos derivados de las actividades académicas (trabajos de clase), actividades investigativas (proyectos, artículos, informes, monografías, tesis de grado, conceptos técnicos, reportes, entre otros), proyectos de grado (anteproyectos, documentos finales de proyectos de grado, ideas formuladas para el banco de proyectos), administrativos (documentos maestros para procesos de solicitud o renovación de registro calificado o acreditación, documentos normativos sobre las actividades institucionales).

Artículo 44.

Medios académicos para capacitar a la comunidad universitaria sobre el control de plagio en documentos institucionales.

La Universidad definirá las jornadas de capacitación periódicas que recibirán los integrantes de la Comunidad Universitaria (estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo a cargo de elaboración de documentos institucionales) sobre el plagio y las formas para su control. Estas capacitaciones se ofrecerán en los tiempos y espacios que sean previamente concertados y de acuerdo con las necesidades formativas que sean identificadas. Para estas jornadas se podrá contar con personal tanto de la UDI como con expertos externos, dependiendo de las temáticas que se requiera exponer.

Artículo 45.

Medios tecnológicos para el control del plagio.

La Universidad determinará cuál es la herramienta tecnológica del mercado que ofrezca las mejores condiciones a la UDI para el control del plagio en los documentos institucionales, es decir, la verificación del nivel de originalidad de estos escritos. Estas condiciones estarán determinadas por la funcionalidad, las posibilidades de acceso y el número de usuarios que pueden acceder a la herramienta.

Artículo 46

Sobre el uso de los medios tecnológicos para el control del plagio.

La Universidad establecerá los responsables, por cada dependencia, para velar por el buen uso de las herramientas tecnológicas adquiridas, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en la normatividad institucional vigente:

- a. **Documentos Académicos de Estudiantes:** Los trabajos solicitados a los estudiantes de los diferentes cursos académicos de pregrado y posgrado (modalidad presencial o virtual) y que se constituyen en medio para la verificación de las competencias y resultados de aprendizaje que se están desarrollando en cada curso, serán evaluados por sus respectivos docentes, quienes aplicarán la herramienta adquirida por la Universidad para el control del plagio a los documentos que los estudiantes entreguen, con el fin de identificar los eventuales plagios y determinar el nivel de similitud con otros documentos que hayan sido publicados previamente.

En los casos en que el Grado de Coincidencia supere los porcentajes permitidos por la Universidad, se aplicarán las acciones que, en materia de sanciones disciplinarias están indicadas en el Reglamento Estudiantil (de Pregrado o de Posgrado, según sea el caso)

- b. **Documentos Académicos de Docentes:** Los responsables de verificar la originalidad de los documentos académicos desarrollados por los docentes serán los Directores del Programa o del Departamento al que estén adscritos los docentes.
- c. **Documentos Investigativos de Estudiantes:** Para el caso de los procesos de Investigación Formativa asociados con el desarrollo de proyectos de grado (entendidos éstos como los ejercicios de cierre de actividades académicas de todo nivel formativo), así como del artículo que se debe entregar como parte de los resultados del proyecto de grado, serán los docentes que han realizado el acompañamiento, quienes presenten el reporte de Grado de Coincidencia que genere la herramienta software adquirida por la Universidad para el control del Plagio. Se

reportará solamente en los casos en que los porcentajes de coincidencia superen los que institucionalmente son permitidos acorde con lo establecido en el artículo 49 del presente documento.

Si los documentos elaborados por los estudiantes corresponden a entregas parciales, bien sea del Anteproyecto o del Documento Final, y en ellos se encuentra un alto grado de coincidencia con respecto a otros documentos publicados, el director disciplinar del proyecto debe hacer las observaciones respectivas a los estudiantes para que se realicen las correcciones a que haya lugar. Por otra parte, si los documentos elaborados por los estudiantes (Anteproyecto o Documento Final) son las versiones finales del ejercicio investigativo desarrollado por los estudiantes, tanto el director disciplinar del proyecto como el evaluador designado deben hacer la revisión del documento respectivo utilizando la herramienta software para control de plagio, de manera que a partir de los resultados que la herramienta genere se pueda hacer el análisis de los resultados obtenidos mediante la herramienta tecnológica. Si luego de ese análisis el porcentaje de coincidencia es mayor que los permitidos por la Universidad, se procederá a registrar la nota respectiva para la reprobación del curso.

- d. **Documentos Investigativos de Docentes:** Todos los documentos derivados de las actividades de Investigación Aplicada y/o Formativa en las que los docentes figuren como autores o coautores, previstas para ser publicadas o difundidas en medios digitales o físicos, deben estar acompañados del reporte generado por la herramienta software para el control del plagio, en donde se evidencie que son documentos originales.
- e. **Documentos Administrativos:** Los Jefes de Área o Departamento velarán por el cumplimiento de las políticas asociadas con el control del plagio en documentos que tengan como finalidad el desarrollo de normas, reglamentos, instructivos, documentos maestros, informes a entidades externas, entre otros.

Así mismo, los Jefes de Área o Departamento velarán que el uso de herramientas tecnológicas para el control del plagio sea para fines estrictamente relacionados con las actividades contractuales del personal adscrito a la UDI, contribuyendo de esta forma con la cultura del control del plagio y, en esa medida, contribuir con el fortalecimiento de los procesos académicos, investigativos y administrativos que se desarrollan en la Institución.

Artículo 47

Parámetros a seguir para el uso de medios tecnológicos para el control del plagio.

Las herramientas tecnológicas diseñadas para el control del plagio cuentan con condiciones de operación que deben ser conocidas por sus usuarios. La función que cumplen es comparar el documento que esté siendo analizado con otros documentos que hayan sido encontrados en Internet, con el fin de identificar coincidencias textuales y generar así los reportes respectivos, los cuales deben ser analizados por el usuario del software. Por tanto, para el uso de la herramienta tecnológica que sea seleccionada por la Universidad, se informará a los usuarios designados la dirección web en la cual se puede acceder a la herramienta tecnológica, así como el usuario (correspondiente al correo electrónico institucional) y una contraseña (esta información será de carácter personal e intransferible). Una vez los usuarios designados cuenten con su usuario y contraseña, se brindarán las orientaciones para el manejo de la herramienta tecnológica.

PARÁGRAFO. Las dependencias a cargo de asignar los usuarios y las contraseñas en la UDI son:

- a. Vicerrectoría Académica: A docentes a cargo de cursos académicos.
- b. Dirección de Investigaciones: A docentes con tiempos asignados para Investigación Aplicada y para Investigación Formativa-Semilleros de Investigación.
- c. Coordinación de Investigaciones de cada Sede: A docentes designados como Directores y como Evaluadores de Proyectos de Grado. Nota: Para Directores y Evaluadores externos, se generará un usuario genérico, que tendrá validez durante el tiempo de realización de la actividad asignada.
- d. Rectoría: A personal administrativo.

En caso de que un docente cumpla más de un rol, sólo se le asignará un usuario y contraseña, actividad que estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

En los casos en que personal docente o administrativo se desvincule de la Universidad, el Administrador de la Herramienta Antiplagio deberá suprimir el usuario respectivo de dicho software.

Artículo 48

Procedimiento a seguir para la revisión de documentos mediante el uso de la herramienta tecnológica.

A continuación, se exponen los pasos que los usuarios deben seguir para hacer uso de la herramienta tecnológica (software antiplagio) para el control del plagio en documentos, y realizar su análisis posterior:

- a. Los usuarios podrán registrar documentos de Office (Word, Excel, Power Point), PDF (que no hayan sido escaneados de un documento previamente impreso), descargar documentos que se encuentren en la nube (ingresando la URL correspondiente) o textos específicos bajo la opción de “copiar y pegar”.
- b. Una vez se haya seleccionado el documento o el texto a escanear, utilizar la opción que para este fin tiene el software antiplagio.
- c. Revisar el informe generado por el software, en el que se discriminarán, en porcentaje, los niveles de coincidencia con respecto a otros documentos publicados en la web.
- d. Analizar el informe generado, teniendo en cuenta las fuentes que identifica el software antiplagio en las que hay coincidencia en la información. Nota: Tener en cuenta que un porcentaje determinado no establece necesariamente el nivel de plagio en un documento, sólo el grado de coincidencia con otros documentos. Dicho grado de coincidencia puede estar dado por el uso de expresiones comunes entre los autores, o el uso similar de combinaciones de términos, de ahí la importancia de que quien esté analizando revise de qué tipo de similitudes se trata y de si éstas representan realmente falta de originalidad en el documento revisado o corresponden a omisión en la citación de fuentes en apartes del documento, las cuales se deben corregir y nuevamente escanear el documento con el software antiplagio para obtener una valoración más exacta.

- e. El revisor del documento será quien determine, de acuerdo con el análisis realizado, si el documento puede ser corregido en aspectos tales como citación y/o referenciación o si las coincidencias encontradas hacen alusión a expresiones y/o conectores de uso común. De ahí la importancia de considerar aspectos tales como el desempeño del estudiante y el grado de apropiación que de la información expuesta en el documento analizado dicho estudiante demuestre.
- f. Se recomienda en todo caso revisar la fuente original identificada por el software antiplagio, con el fin de determinar si el documento revisado contiene información textual sin citar o referenciar de forma correcta o si sólo existen coincidencias en términos o expresiones específicas.
- g. Una vez hecho el análisis propuesto en los puntos anteriores, identificar el porcentaje real de coincidencia, para determinar las acciones a seguir (entre las que se encuentran devolución del documento para corrección, notificación de plagio o aplicación de las sanciones a que hubiere lugar).

Artículo 49

Porcentajes estimados para considerar la originalidad de los documentos.

Partiendo del análisis preliminar que se realice a los resultados generados por el software antiplagio y luego de verificar el porcentaje real de coincidencias con documentos disponibles en la web, a continuación, se presentan los porcentajes en los que se considera que la coincidencia documental puede o no ser aceptable, dependiendo del tipo de documento:

a. Documentos Académicos de Estudiantes:

INTERVALO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIA	ACCIÓN A SEGUIR
De 1 a 30%	<p>Se considera que el grado de coincidencia es aceptable para un proceso formativo.</p> <p>Se procede a aceptar el trabajo y a asignar la nota, teniendo en cuenta todos los criterios que el docente haya establecido para realizar la valoración del trabajo desarrollado por el estudiante.</p>
De 31 a 50%	<p>El grado de coincidencia es importante por lo tanto no es aceptable. Se debe informar al estudiante que omitió la citación o la referenciación de un importante número de fuentes de información.</p> <p>Se procede a asignar la nota, teniendo en cuenta todos los criterios que el docente haya establecido para realizar la valoración del trabajo desarrollado por el estudiante.</p>
Más de 51%	<p>Grado de coincidencia considerado alto.</p> <p>Se procede a rechazar el documento elaborado por el estudiante y se deben aplicar los lineamientos que, en materia de Sanciones, están establecidos en el Reglamento Estudiantil.</p>

b. Documentos Académicos de Docentes:

INTERVALO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIA	ACCIÓN A SEGUIR
De 1 a 30%	Se considera que el grado de coincidencia es aceptable. Se le indica al docente que debe hacer una revisión de las referencias empleadas, para hacer los correctivos y/o ajustes necesarios.
Más de 31%	Grado de coincidencia considerado alto. Se procede a rechazar el documento elaborado y se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

c. Documentos Investigativos de Estudiantes:

1. *Estudiantes de Pregrado:* Los porcentajes a revisar y las consecuentes acciones a tomar se mencionan a continuación:

INTERVALO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIA	ACCIÓN A SEGUIR
De 1 a 30%	Se considera que el grado de coincidencia es aceptable. Se le indica al estudiante que debe hacer una revisión de las referencias empleadas, para hacer los correctivos y/o ajustes necesarios.
De 31 a 60%	El grado de coincidencia es importante. Se debe indicar al estudiante que omitió la citación o la referenciación de un importante número de fuentes de información. En caso de una revisión hecha por el Director del Proyecto, el documento no recibirá el aval respectivo. Si la revisión es realizada por el Evaluador del Documento, se asignará la nota para reprobar el curso de Proyecto de Grado respectivo.
Más de 61%	Grado de coincidencia considerado alto. Se procede a rechazar el documento elaborado y se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

2. *Estudiantes de Especialización:* Dado que los estudiantes en este nivel formativo elaboran una monografía como proyecto de grado, su elaboración demanda una revisión de un importante número de fuentes de información, razón por la cual se debe controlar en gran medida que se lleve a cabo la citación y la referenciación de fuentes de información conforme con las normas de presentación de

documentos técnicos y académicos. Los porcentajes asociados con los grados de coincidencia y las respectivas acciones a seguir son:

INTERVALO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIA	ACCIÓN A SEGUIR
De 1 a 30%	Se considera que el grado de coincidencia es aceptable. Se le indica al estudiante que debe hacer una revisión de las referencias empleadas, para hacer los correctivos y/o ajustes necesarios.
De 31 a 50%	El grado de coincidencia es importante. Se debe indicar al estudiante que omitió la citación o la referenciación de un importante número de fuentes de información. En caso de una revisión hecha por el Director del Proyecto, el documento no recibirá el aval respectivo. Si la revisión es realizada por el Evaluador del Documento, se asignará la nota para reprobar el curso.
Más de 51%	Grado de coincidencia considerado alto. Se procede a rechazar el documento elaborado y se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

3. *Estudiantes de Maestría:* Los ejercicios investigativos a este nivel formativo deben contar con un alto rigor académico, razón por la cual se establecerán criterios de mayor exigencia al momento de verificar la citación y referenciación de fuentes de información:

INTERVALO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIA	ACCIÓN A SEGUIR
De 1 a 25%	Se considera que el grado de coincidencia es aceptable. Se le indica al estudiante que debe hacer una revisión de las referencias empleadas, para hacer los correctivos y/o ajustes necesarios.
De 26 a 40%	El grado de coincidencia es importante. Se debe indicar al estudiante que omitió la citación o la referenciación de un importante número de fuentes de información. En caso de una revisión hecha por el Director del Proyecto, el documento no recibirá el aval respectivo. Si la revisión es realizada por el Evaluador del Documento, se asignará la nota para reprobar el curso.
Más de 41%	Grado de coincidencia considerado alto. Se procede a rechazar el documento elaborado y se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

- d. **Documentos Investigativos de Docentes:** Se parte de la base que los docentes investigadores (tanto en el campo de la Investigación Aplicada como en el de la Investigación Formativa) cuentan con amplio dominio en temas asociados con la citación y la referenciación de documentos. De ahí que los porcentajes establecidos para las acciones a seguir sean los siguientes:

INTERVALO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIA	ACCIÓN A SEGUIR
De 1 a 20%	Se considera que el grado de coincidencia es aceptable. Se le indica al docente que debe hacer una revisión de las referencias empleadas, para hacer los correctivos y/o ajustes necesarios.
Más de 21%	Grado de coincidencia considerado alto. Se procede a rechazar el documento elaborado. El docente debe rehacer el documento y presentarlo en una nueva oportunidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades investigativas a su cargo.

- e. **Documentos Administrativos:** Los documentos a revisar deben ser aquellos que se constituyan en parte de los lineamientos normativos a seguir o bien a documentos que requieran presentarse ante entidades externas:

INTERVALO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIA	ACCIÓN A SEGUIR
De 1 a 20%	Se considera que el grado de coincidencia es aceptable. Se le indica al trabajador que debe hacer una revisión de las referencias empleadas, para hacer los correctivos y/o ajustes necesarios.
Más de 21%	Grado de coincidencia considerado alto. Se procede a rechazar el documento elaborado. El trabajador debe rehacer el documento y presentarlo en una nueva oportunidad, siguiendo las indicaciones que su superior inmediato le indique y sin perjuicio de las demás responsabilidades laborales a su cargo.

Artículo 50

Casos en los que se deben presentar los reportes generados tras la revisión de documentos. En los casos en los que se superen los porcentajes permisibles de Grado de Coincidencia, se debe presentar el reporte que el software antiplagio genere. Por tanto, se mencionan las instancias ante las cuales se deben presentar dichos reportes, para ejecutar las amonestaciones o sanciones a que haya lugar:

TIPO DE DOCUMENTO	INSTANCIA ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA
Documentos Académicos de Estudiantes	El docente del curso respectivo debe informar al Director del Programa o Departamento.
Documentos Académicos de Docentes	El Director de Programa o Departamento notifica a Vicerrectoría Académica.
Documentos Investigativos de Estudiantes	El director disciplinar del proyecto notifica a la Coordinación de Investigaciones.
Documentos Investigativos de Docentes	La Dirección de Investigaciones notifica a la Vicerrectoría Académica.
Documentos Administrativos	El revisor del documento notifica a la Vicerrectoría General.

Artículo 51

Disposiciones complementarias.

Todos los casos en los que haya controversia o conflicto por la diferencia de opiniones entre las partes involucradas en un asunto asociado con plagio serán resueltos por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Investigaciones y/o la Coordinación de Investigaciones, según sea el caso.

CAPÍTULO IX- NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 52.

El nombre y emblemas de la Institución se emplearán de manera institucional como respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, estableciendo los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, himno, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus docentes, estudiantes y personal administrativo.

La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- es responsabilidad directa del Señor Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos de Facultad, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Institución, se requerirá el concepto previo del Comité o Dirección encargada de la Propiedad Intelectual de la Institución, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Secretaría General.

El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Institución, el nombre de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, podrá ser depositado como nombre comercial y los escudos, himnos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

El Rector, previa recomendación del Comité de Publicaciones, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución o mediante apoderado.

La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI- en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Publicaciones tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales. El uso del nombre y emblemas de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Institución (web site). Si por alguna razón se requiriere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Institución, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Institución deberá contar con la autorización del Rector previo concepto del Comité de Publicaciones.

La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Institución, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y de extensión de la Institución.

Los Docentes en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de Institución solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores, lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

Artículo 53.

Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones de cada programa académico no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos en discos magnéticos u otro sistema idóneo.

Artículo 54.

Se dejará copia, para la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, de los proyectos de grado aprobados por la Institución, así como, de los trabajos que los contengan.

Artículo 55.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes de avance podrán presentarse, a juicio del coordinador, de modo tal que impidan a quienes los conozcan apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo, directamente o por un intermediario. En dichos informes se deja constancia acerca de la clasificación del contenido como “reservado” y de que el evaluador queda obligado a no divulgarlo. En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a la reserva de la información que llegue a su conocimiento.

Artículo 56.

Cuando la obra o la investigación sean exclusivamente del estudiante o del funcionario, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, exija como requisito depositar uno o varios ejemplares de la obra para el archivo oficial de la Institución.

Las personas y los organismos evaluadores no podrán efectuar directamente ni facilitar a terceros la utilización, la divulgación o la reproducción, total o parcial, de proyectos de grado, trabajos de investigación, o creaciones que den derecho sobre propiedad intelectual, mientras se está tramitando el registro, la solicitud de patente o el certificado de obtenedor.

Los proyectos o trabajos de grado y las tesis que reposan en el Centro de Documentación Bibliográfica de la Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI-, no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

CAPÍTULO X- DE LOS TRÁMITES Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 57.

Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado industrial que pueda comercializarse, el grupo de investigación respectivo someterá a aprobación del Comité de Proyectos de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, la decisión de adelantar o no la tramitación de patente, de registro o certificado.

Dicho organismo tomará la determinación teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos, en el que se calculen los gastos de legalización incluidos los honorarios de abogado, los costos de mantener el producto en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva y el valor de las tasas periódicas que deban pagarse para evitar la caducidad de la patente, del registro o del certificado, el Comité de Proyectos, dadas las circunstancias, podrá optar por conceder licencia a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto, así como, de ejercer el derecho de prioridad para adelantar la legalización en otros países. La concesión de las licencias podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de las regalías.

Artículo 58.

Cuando la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI -, sea titular de derechos patrimoniales en coparticipación con sus funcionarios o estudiantes tendrá preferencia para adelantar los trámites de patente, registro o de certificado; así como, para divulgar y comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo o del informe final si lo hubiere.

Quienes adelanten los trámites quedan obligados a rendir al Comité de Proyectos de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- informes sobre su estado, así como, a someter a su aprobación previa, la concesión de licencias o cualquier otro pacto que pretendan celebrar con terceros. Cuando la solicitud de patente o de registro se inicie en países cuya legislación no permita como solicitante a una persona jurídica, la solicitud se hará a nombre de los integrantes del grupo de investigación respetando en todo caso la distribución de beneficios entre las partes pactada en el acta original.

CAPÍTULO XI- DE LAS PUBLICACIONES Y CONTRATO DE EDICIÓN

Artículo 59.

Cuando exista cotitularidad de derechos sobre una obra entre la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- y sus funcionarios o sus estudiantes, aquella procurará celebrar con los titulares un contrato de edición, en donde se determinará los porcentajes de participación entre los distintos titulares, dicho contrato tendrá para su ejecución las siguientes normas:

- a) La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- podrá efectuar las correcciones necesarias, cuando el autor no las ejecute, teniendo en cuenta que no podrá afectar el derecho moral sobre la integridad de la obra.
- b) A falta de acuerdo entre las partes, la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- iniciará la edición de la obra dentro de los dos meses siguientes a la aprobación para publicación, si es la primera edición; si tiene autorización para hacer varias ediciones, el plazo se contará a partir de la fecha en que se agoten los ejemplares de la edición anterior en el mercado.
- c) El contrato de edición es para una sola impresión de la obra, salvo acuerdo escrito que estipule algo diferente. En cada edición se debe acordar el número de ejemplares.
- d) La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado y de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición. Los ejemplares editados adicionalmente para cubrir pérdidas o averías, no se tienen en cuenta para la liquidación de las utilidades.
- e) Si la remuneración es una suma fija, independiente del resultado de las ventas, será exigible desde el momento en que la obra esté lista para la distribución, salvo acuerdo expreso que estipule algo diferente en este aspecto. Si la remuneración se pacta en proporción a los ejemplares vendidos, deberá pagarse mediante liquidaciones semestrales, conforme a las cuentas que deberá rendir el editor al titular.
- f) Debe determinarse el ámbito geográfico del contrato y expresar si la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- queda o no facultada para exportar la obra, imprimirla, distribuirla o comercializarla en otro país.
- g) La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- deberá entregar al titular o titulares el dos por ciento (2%) de los ejemplares editados, sin sobrepasar en ningún caso de cien (100) unidades. Los ejemplares entregados así, quedan fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
- h) Por el contrato de edición no se transfiere el derecho de autor, ni se autoriza reproducir la obra por otros medios no previstos ni existentes al momento de la celebración. Las cláusulas oscuras o contradictorias se interpretarán a favor del autor o del titular de los derechos.

CAPÍTULO XII- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60.

Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido por ende corresponderán en su totalidad a la parte interesada.

Artículo 61.

La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 62.

En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual (licencias de patentes y derecho de autor), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, soportados en su condición de docentes, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Parágrafo. Los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, la Institución deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Artículo 63.

La propiedad intelectual de la Institución, que la misma no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Publicaciones y acuerden por escrito reconocer a la Institución una participación económica.

Artículo 64.

Comité de Publicaciones: Es un organismo asesor adscrito a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, sus recomendaciones serán acogidas discrecionalmente por el directivo u organismo encargado de resolver el conflicto. El Comité se reunirá, previa citación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, cuando las necesidades lo exijan, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Son funciones del Comité de Publicaciones:

- a) Fomentar el respeto a la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan entre los diversos estamentos de la comunidad Universitaria.
- b) Asesorar los distintos programas académicos, investigadores y administrativos en la aplicación del presente documento, el cual sirve de apoyo para la elaboración de actas, realización de negociaciones, redacción y supervisión de contratos, establecimiento de redes y demás asuntos relacionados con el manejo de la propiedad intelectual en el ámbito interno o con entidades externas, en el ámbito nacional e internacional.
- c) Hacer recomendaciones en caso de conflictos relacionados con los derechos sobre propiedad intelectual.
- d) Cuando quiera a juicio del Comité de Publicaciones de la Institución, los desarrollos que cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Institución, directamente o a

través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.

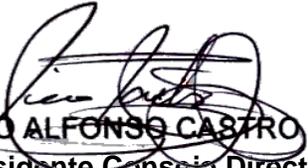
- e) Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Publicaciones de la Institución para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de Publicaciones y de la Secretaría General.

Artículo 65.

Publicar y divulgar el presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los tres (03) días del mes de Junio de 2014.


CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO
Presidente Consejo Directivo


HERNÁN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA
Secretario General